



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

Año: MM

El Hatillo, 27 de noviembre del 2000

Nro. 12/2000

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 5º

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE TURISMO Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO (I.A.T.U.R.H.)

CONTENIDO: 08 PÁGINAS

PRECIO Bs.800,00
Depósito Legal pp93-0431

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente,

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE TURISMO
Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO (IATURH)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula lo relativo a la creación, organización y funciones del Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH), como ente rector de las actividades turísticas y recreacionales del municipio El Hatillo.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH) adscrito a la Alcaldía del Municipio El Hatillo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal y cuyas competencias, atribuciones o actividades serán determinadas en la presente Ordenanza de creación.

Artículo 3.- El Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH) tendrá su sede en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

Artículo 4.-Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza deberán constar con la opinión favorable de los vecinos para su ejecución.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL INSTITUTO**

Artículo 5.- El Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH) tiene por objeto:

- A. La planificación, orientación, organización, ejecución, participación y dirección de los programas y proyectos turísticos del Municipio El Hatillo.
- B. Elaborar el plan municipal de turismo.
- C. Velar por el efectivo cumplimiento y ejecución de los programas y actividades contenidas en el plan Municipal de Turismo.
- D. Desarrollar actividades de promoción y publicidad para fomentar y proteger el patrimonio histórico, cultural y ambiental del municipio.

- E. Fomentar y/o participar en las inversiones turísticas y recreacionales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- F. Promover la participación con el sector público, así como de los órganos representativos del sector privado, a los fines del mejor y más armónico desarrollo del turismo y la recreación en el municipio.
- G. Promover la capacitación profesional, y de recursos humanos que requiera la actividad turística local.
- H. Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico municipal.
- I. Celebrar contratos y convenios con organismos nacionales o extranjeros, públicos y privados que tengan por objeto el fomento y desarrollo de la actividad turística municipal.
- J. Fomentar y promover la creación de mecanismos de participación de la comunidad en los procesos de desarrollo de la actividad turística recreacional.
- K. Todas las demás que en relación a esta materia no estén atribuidas a otros organismos municipales.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH) estará a cargo de la Junta Directiva, la cual es el máximo organismo de gestión y administración, integrada por un Director Ejecutivo y cuatro (04) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Alcalde para ejercer sus respectivos cargos por períodos de dos (2) años, pudiendo ser ratificados en sus cargos para períodos sucesivos de la misma duración. No obstante lo aquí dispuesto, por ser calificados como cargos de confianza tanto el de Director Ejecutivo como el de los Directores Principales y sus respectivos Suplentes, podrán ser sustituidos por el Alcalde en cualquier momento.

Artículo 7.- Para ser Director Ejecutivo se requiere ser venezolano, mayor de edad y con conocimientos y experiencia en las áreas administrativa y gerencial. Para ser Director Principal o suplente, se requiere ser venezolano, mayor de edad y que por su conocimiento, formación o trayectoria se estime pueda hacer aportes significativos a la actividad turística.

Artículo 8.- La Junta Directiva podrá deliberar con la mayoría simple de sus miembros. Los asuntos en consideración serán decididos por el voto de la mayoría simple de los presentes en cada oportunidad. Para que estas decisiones tengan validez, se requerirá la presencia del Director Ejecutivo. En caso de empate en las votaciones el voto del Director Ejecutivo tendrá carácter de voto decisivo.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma quincenal en la sede del Instituto, en el día y hora fijados por sus miembros; de la misma manera, se reunirá cada vez que lo requieran los intereses del Instituto, por convocatoria del Alcalde o del Director Ejecutivo. La convocatoria se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 10.- La Junta Directiva tiene la representación del Instituto y los más amplios poderes de dirección y administración especialmente las siguientes atribuciones:

- A.- Representar al Instituto en todos los asuntos públicos o privados.
- B.- Crear Comisiones Permanentes o Especiales para el estudio de asuntos determinados o para la realización de actividades específicas.
- C.- Crear, modificar y actualizar la estructura organizacional del Instituto para su mejor funcionamiento.
- D.- Aprobar las normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.
- E.- Someter al Alcalde para su aprobación, las políticas de desarrollo del turismo y la recreación para su adopción por parte del municipio.
- F.- Elaborar los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, del Instituto.
- G.- Conocer de la administración de los fondos por parte del Administrador.
- H.- Conocer y aprobar los Balances del Instituto presentados por el Administrador
- I.- Aprobar la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y equipos destinados al normal funcionamiento del Instituto y cumplimiento de sus metas
- J.- Autorizar al Director Ejecutivo para otorgar poderes con facultades para convenir, transigir, desistir, recibir sumas de dinero y otorgar finiquitos.
- K.- Las demás que le correspondan conforme a su naturaleza de órgano superior de administración y supervisión del Instituto.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo del Instituto es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce su representación legal con las limitaciones que expresamente se establezcan en esta Ordenanza y en las normas nacionales y estatales aplicables; en tal carácter tiene las siguientes atribuciones:

- A.- Ejercer la representación del Instituto y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, directamente o a través de los órganos administrativos subordinados.
- B.- Firmar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, así como las órdenes e instrucciones emanadas del Instituto.
- C.- Autorizar, junto con el Administrador, los pagos que deban efectuarse. Librar, aceptar y endosar, junto con el Administrador, cheques, letras de cambio, pagarés, y demás efectos de comercio, giros y cualquier otro título de valor, así como abrir y cerrar cuentas bancarias y cualquier otra operación mercantil.
- D.- Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades del Instituto.
- E.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

F.- Ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, conforme a las normas que dicte la Junta Directiva y demás disposiciones contenidas en las leyes y ordenanzas que regulen la materia.

G.- Nombrar, remover, y fijarle remuneración al personal del Instituto.

H.- Presentar a la Junta Directiva los balances de la gestión anual del Instituto, para su consideración, aprobación y posterior presentación al Alcalde, con inclusión de las observaciones a que haya lugar.

I.- Otorgar poderes y facultades suficientes para representar, sostener y defender, judicial o extrajudicialmente, los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y ante los Tribunales competentes, pudiendo el apoderado, intentar y contestar demanda, siguiendo los juicios en todas sus instancias, pero no podrán sustituir el poder ni en todo, ni en parte, ni otorgar con facultad para convenir, transigir, desistir, recibir suma de dinero u otorgar finiquitos.

J.- Suscribir en nombre del Instituto convenios con organismos públicos o privados nacionales o internacional y con instituciones de carácter multinacional, relacionados con el objeto y fines de lucro o no del Instituto.

K.- Suscribir los contratos con personas naturales o con personas jurídicas, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto.

L.- Designar al Administrador del Instituto

M.- Cualesquiera otras que le asigne la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Las ausencias temporales del Director Ejecutivo serán suplidas por aquella persona que para esos efectos sea designado. La misma la hará el Alcalde del Municipio El Hatillo

Artículo 13.- El Administrador del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

A. Tener la guarda y custodia de los valores, títulos y bienes del Instituto y de las percepciones en dinero, las cuales deberá depositar en una institución bancaria.

B. Organizar mensualmente y justificar, en forma debida, los ingresos, y los egresos correspondientes.

C. Autorizar, junto con el Director Ejecutivo, los pagos que deben efectuarse y en los casos previstos en estos Estatutos, librar, aceptar, endosar, junto con el Director Ejecutivo, cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio que fueren necesarios.

D. Presentar mensualmente, a la Junta Directiva, un balance de caja y un estado de movimiento de los fondos.

E. Facilitar al Director Ejecutivo los arqueos de caja que él o la Junta Directiva juzgaren hacer y presentar los libros de contabilidad para su estudio.

- F. Cumplir con los acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- G. Preparar anualmente, una cuenta detallada del estado de la Tesorería y un inventario general de los haberes del Instituto.
- H. Cualesquiera otras que le asignen otros estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- El Instituto tendrá un Consejo Consultivo conformado por el Director Ejecutivo del Instituto y cinco (05) miembros escogidos de los sectores representativos de la comunidad y de la actividad turística nacional. Los mismos durarán en sus funciones dos (2) años.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo Consultivo designados por el Alcalde, ejercerán sus funciones Ad honoren.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

A.- Estudiar los proyectos que la Junta Directiva someta a su consideración y formular las observaciones y consideraciones que estime pertinentes.

B.- Someter a la consideración de la Junta Directiva las sugerencias que crea convenientes en relación a la efectiva consecución del objeto del Instituto.

C.- Someter a la consideración de la Junta Directiva los problemas generales y particulares cuya solución pueda acometer el Instituto y cualquier otra actividad o función que la Junta Directiva les indique.

D.- Cualquier otra actividad o función que el Alcalde le asigne.

Artículo 17.- El Director Ejecutivo presidirá el Consejo Consultivo. En ausencia de este lo presidirá un miembro del Consejo que será designado por el Director Ejecutivo para tales efectos.

Artículo 18.- Las opiniones del Consejo Consultivo, serán consideradas por el Director Ejecutivo a fin de su estudio y definitiva acción por parte de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo, se reunirá una vez al mes en la sede del Instituto, en la hora y día señalado en la convocatoria. La convocatoria la realizará el Alcalde del Municipio.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 20.- Los recursos tendentes al financiamiento de los programas previstos en esta Ordenanza de creación del Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo(IATURH) son los siguientes:

- A. Los aportes que provengan de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.
- B. Los aportes que provengan de la Alcaldía Metropolitana.
- C.- Los aportes que haga el Gobierno del Estado Miranda y el Gobierno Nacional.
- D.- Los aportes y subvenciones que hagan las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
- E.- Los aportes fijos, periódicos o eventuales que hiciere cualquier persona natural o jurídica de carácter privado.
- F.- Los recursos que se generen de la actividad del Instituto.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 21.- El patrimonio del Instituto Autónomo de Turismo y Recreación del Municipio El Hatillo (IATURH) está constituido por:

- A. Los recursos indicados en el artículo anterior.
- B. Las Donaciones o legados que se le hagan y sean aceptados por la Junta Directiva del Instituto.
- C. Los bienes muebles, inmuebles y otros derechos adquiridos o por transferencias realizadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o por personas naturales.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO FISCAL

Artículo 22.- El Ejercicio Fiscal del Instituto se inicia el primero de Enero de cada año y culmina el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 23.- El Instituto tendrá una Contraloría Interna. La Contraloría Interna tomará acciones pertinentes y evaluará la gestión financiera y administrativa del Instituto, incluyendo las auditorías e inspecciones que fueren necesarias así como las intervenciones, estudios e investigaciones que ocurran a tal cometido.

Artículo 24.- El Contralor interno será designado por el Alcalde, mediante un concurso entre profesionales de elevadas credenciales y prestigio, durará en el ejercicio de sus funciones dos (02)

años, pudiendo ser ratificado en su cargo por periodos iguales consecutivos.

Artículo 25.- Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de esta Ordenanza, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla, atenderá al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencia del Instituto.

Artículo 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 27.- Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Concejo municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintiún (21) del mes de noviembre del año dos mil (2000). Años 190 de la Independencia y 141 de la Federación.



LARRY SUCRE HERNANDEZ
SECRETARIO (E)



En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre del dos mil (2000).

Cúmplase y Ejecútese,

Alfredo Catalán
Alcalde.